

**«BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Inspecciones periódicas vehículos nacionales.
 - 1.1. Tasa inspección periódica vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg) 25,67 €
 - 1.2. Tasa inspección periódica vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) 46,83 €
2. Duplicados Ficha Técnica.
 - 2.1. Tasa por duplicado tarjeta ITV vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg) 27,22 €
 - 2.2. Tasa por duplicado tarjeta ITV vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) 48,72 €
3. Inspecciones previas a la matriculación.
 - 3.1. Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto
(MMA menor 3.500 Kg) 27,22 €
 - 3.2. Carrozados iniciales de vehículos sin proyecto
(MMA mayor o igual 3.500 Kg) 48,72 €
 - 3.3. Resto de inspecciones previas a la matriculación 89,34 €
4. Inspecciones por Reformas.
 - 4.1. Tasa reforma de vehículos ligeros
(MMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto..... 25,67 €
 - 4.2. Tasa reforma de vehículos ligeros
(MMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto..... 55,17 €
 - 4.3. Tasa reforma de vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto..... 48,72 €
 - 4.4. Tasa reforma de vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg) con proyecto..... 76,24 €
5. Sucesivas inspecciones por anomalías.
 - 5.1. Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros
(MMA menor o igual 3.500 Kg) 0,00 €
 - 5.2. Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados
(MMA mayor 3.500 Kg). 0,00 €
 - 5.3. Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en
vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg) 3,86 €



5.4. Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg)	3,86 €
6. Revisión Taxímetros.	
6.1. Tasa de revisión taxímetros.....	8,90 €
7. Autorización Transporte Escolar.	
7.1. Autorización vehículos ligeros (MMA menor o igual 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar.....	56,27 €
7.2. Autorización vehículos pesados (MMA mayor 3.500 Kg) para realizar Transporte Escolar	77,76 €
8. Diligencias en Tarjetas de ITV	4,68 €
9. Desplazamiento para inspecciones a domicilio (por cada desplazamiento).....	40,16 €

Las inspecciones que se realicen fuera de las Estaciones de ITV conllevarán el abono de la Tasa o Tasas por la prestación de los servicios solicitados más la Tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

Las inspecciones referentes a los grupos: 1. Inspección periódica vehículos nacionales, 4. Inspecciones por reformas y 7. Autorización de transporte escolar se verán incrementadas con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el BOE correspondiente».

Cinco. Se modifican la denominación y el apartado de la base imponible de la Tasa de Viviendas de Protección Oficial y Otras Actuaciones Protegibles del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES", en la actualidad, CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasando a denominarse Tasa de Viviendas de Protección Pública y Otras Actuaciones Protegibles, y cuyo apartado de base imponible quedará redactado en los siguientes términos:

«Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En VPO y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras».

Disposición adicional segunda. Participaciones en la recaudación de los tributos.

Las participaciones en la recaudación de los tributos en periodo voluntario serán satisfechas mediante el procedimiento de minoración de derechos a que se refiere el artículo 36.4 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.